

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 669-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda Pública.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sara Rocha Medina.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

## II.- SINOPSIS

Apoyar a los municipios y alcaldías con zonas mineras para generar inversión física con impacto social y económico.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 271 Y 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS  Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos.	
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:	Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo de las Zonas	
I. a V	I. La construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos;	
	II	
	III	
	IV	
	V	



Coordinación Fiscal.

Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá Lev v el 5% restante para desempeñar las funciones v control de la actividad minera; v en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

No tiene correlativo

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán Artículo 275. Las entidades federativas participarán en los en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 20, de la Ley de Coordinación Para los efectos del artículo 20, de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará los artículos 268, 269 y 270 de esta ley, y se destinará en 95 por ciento al Fondo para el Desarrollo de las Zonas Mineras, el cual se distribuirá en 70 por ciento a los municipios y alcaldías aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta de las entidades federativas en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales; 25 por ciento encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría a la entidad federativa correspondiente en los que tuvo lugar de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento la explotación y obtención de sustancias minerales, a fin de que del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro se apliquen en términos de lo dispuesto en el artículo 271 de esta lev; en 5 por ciento restante a la Secretaría de Economía para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo.

> La distribución de estos recursos entre los municipios v alcaldías de las entidades federativas, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o alcaldía correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF